

Artículo 2.

Se levantan las zonas de reserva definitivas a favor del Estado existentes para toda clase de sustancias con exclusión de los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominadas «Salamanca 21» y «ampliación a Salamanca 21», del término municipal de Villar de Peralonso, de la provincia de Salamanca y definidas según los perímetros que figuran en las Ordenes de 1 de diciembre de 1961 y 26 de enero de 1965, respectivamente.

Artículo 3.

El terreno definido en el artículo anterior queda franco para todos los recursos reservados, excepto para los radiactivos y asociados, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

El terreno definido en el artículo anterior queda asimismo integrado en la zona de reserva a favor del Estado «Vitigudino», por lo que se refiere a los recursos radiactivos y asociados.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Artículo 5.

Quedan integradas las superficies correspondientes a las zonas de reserva «Salamanca 21» y «ampliación a Salamanca 21», en cuanto se refiere a recursos radiactivos y asociados, en el ámbito de acción del consorcio «Estado Español-Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de septiembre de 1988.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

3871 REAL DECRETO 48/1994, de 14 de enero, por el que se dispone la reducción de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, denominada «Hespérica», inscripción número 148, prórroga de la misma y levantamiento del resto de las áreas renunciadas de la misma.

Por Real Decreto 3456/1983, de 23 de noviembre, se declaró la reserva provisional a favor del Estado denominada «Hespérica», para investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, adjudicándose la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España y «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», conjuntamente.

Por Real Decreto 348/1988, de 15 de abril, se dispuso la reducción de la zona de reserva a una superficie dividida en siete bloques, la prórroga de los mismos, el levantamiento del resto de la reserva y la ampliación de la adjudicación de la investigación a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR).

Por Real Decreto 108/1993, de 22 de enero, se dispuso la reducción de la zona de reserva, la prórroga de la misma y el levantamiento parcial de los bloques 1, 2 y 4 y de la totalidad de los bloques 3, 5 y 6.

Las expectativas existentes en las áreas «Fontanarejo» y «Horcajo», aconsejan proseguir las investigaciones centradas en estas dos áreas, renunciando al resto de la superficie.

A tal fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, denominada «Hespérica», inscripción número 148, a los dos bloques correspondientes a «Hespérica 1», denominados «Bloque 1.A Fontanarejo» y «Bloque 1.B Horcajo», cuyos perímetros figuran definidos en el Real Decreto 108/1993, de 22 de enero.

Artículo 2.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Hespérica», reducida por Real Decreto 108/1993, de 22 de enero, y no cubierta por las dos zonas delimitadas en el artículo 1, quedan levantadas y su terreno franco para los fosfatos y rocas fosfatadas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

El plazo de vigencia de la reserva para investigación sobre las zonas reducidas, definidas en el artículo 1, queda prorrogado por un período de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tres, del artículo 10 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Artículo 4.

La investigación de minerales de fosfatos y rocas fosfatadas en estas zonas reducidas, antes descritas, sigue estando encomendada al Instituto Tecnológico Geominero de España a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», los cuales deberán dar cuenta anualmente de los resultados que obtengan a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgadas sobre las zonas que se levantan.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

3872 REAL DECRETO 49/1994, de 14 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio, cobre, tántalo y niobio, denominada «Nogueira», inscripción número 245, comprendida en las provincias de Orense y Lugo.

La zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Nogueira», comprendida en las provincias de Orense y Lugo (inscripción número 245), fue declarada por el Real Decreto 740/1987, de 15 de mayo. Por medio del Real Decreto 1532/1991, de 18 de octubre, se redujo su superficie, se prorrogó el período de vigencia de su declaración y se levantó el resto de la reserva. Los trabajos de investigación en la mencionada zona, realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España, han concluido en la actualidad. Estos estudios han puesto de relieve el escaso interés que ofrece el aprovechamiento de dicha zona. Por ello, resulta aconsejable proceder al levantamiento de la misma.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 1994,